



Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>

RV: Solicitud Evidencia de calificación del riesgo en EKOGUI

2 mensajes

Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>

11 de diciembre de 2024, 19:31

Para: Laura Guevara <notificaciones@nameabogados.com>, Fahid Name Gómez <fname@nameabogados.com>, Fahid Name Gómez <fahid.name@colombiacompra.gov.co>

Cc: Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>, Evelyn Schottlaender Epelboim <evelyn.schottlaender@colombiacompra.gov.co>

Respetado dr Name,

Por favor proyectar respuesta a requerimiento de Control Interno en traza, en el archivo adjunto, y remitir **a más tardar al finalizar el día de mañana 12 de diciembre**, (ya que nos toca revisar y pasar a revisión y firma de la doc Ana el viernes 13, esto es con un día de anticipación y hay que responder el lunes a CI)

Importante que, se utilice para el punto 4 las evidencias ya recopiladas en adjunto

Gracias

Cordialmente,

Adriana

De: Edith Cardenas Herrera <edith.cardenas@colombiacompra.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 11 de diciembre de 2024 5:31 p. m.**Para:** Ana Maria Tolosa Rico <ana.tolosa@colombiacompra.gov.co>; Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>**CC:** Cristobal Padilla Tejada <crisobal.padilla@colombiacompra.gov.co>**Asunto:** Solicitud Evidencia de calificación del riesgo en EKOGUI

Cordial Saludo.

En cumplimiento de las funciones como evaluador independiente, establecidas en la ley 87 de 1983, Control Interno les solicita un informe sucinto evidenciado del cumplimiento de la calificación del Riesgo en el aplicativo EKOGUI.

En el informe debe darse a conocer y aportar:

1.La normatividad que actualmente se esté atendiendo para la respectiva calificación.

2.La periodicidad de la realización de la calificación.

3. Los controles implementados al interior de la entidad para asegurar que la calificación se realice.

4. Las evidencias de que efectivamente se encuentre actualizada la calificación del riesgo en el marco de la Gestión jurídica.

Lo anterior lo corrido durante la vigencia 2024.

Está oficina establece 3 días hábiles para el suministro de la información a la OCI.

Cordialmente ,

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

 **Hallazgo 7 CGR.pdf**
184K

Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
Para: Adriana Vilorio Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>

12 de diciembre de 2024, 17:58

Apreciada Doctora,

Me permito dar respuesta a los puntos solicitados en el correo en traza de la siguiente manera:

1.La normatividad que actualmente se esté atendiendo para la respectiva calificación.

La calificación del riesgo de los procesos se realiza conforme lo establecido en el [Manual del Abogado de Ekogui](#), el cual, en el artículo 5.2.5 indica que para cada criterio se debe tener en cuenta lo siguiente:

- "- Primer criterio: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante -> Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa del éxito del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta.*
- Segundo criterio: Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda -> Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican para la defensa del proceso.*
- Tercer criterio: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales -> Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado: (a) Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos). (b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares. (c) Corrupción. (d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario. (e) Medidas de descongestión judicial. (f) Cambio del titular del despacho.*
- Cuarto criterio: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia -> Este indicador muestra la incidencia de los antecedentes procesales similares en un proceso de contestación de la demanda donde se obtuvieron fallos favorables."*

2.La periodicidad de la realización de la calificación.

El mismo artículo 5.2.5 del Manual señala que *"El abogado deberá calificar el riesgo e incorporar la provisión contable de cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una actuación de contestación de la demanda y/o sentencia judicial. Es importante señalar que solo los procesos en estado activo deben provisionarse"*, por lo tanto, se realizó una calificación general en marzo, una en junio y se tiene programada otra antes de finalizar el año.

3. Los controles implementados al interior de la entidad para asegurar que la calificación se realice.

Como se indicó en el informe remitido el jueves 5 de diciembre, consideramos que podrían fijarse dos fechas límite al año donde se debe realizar la respectiva calificación, la cual se puede constatar con la descarga de la ficha ekogui de cada proceso judicial.

4. Las evidencias de que efectivamente se encuentre actualizada la calificación del riesgo en el marco de la Gestión jurídica.

En el siguiente enlace se encuentran cargadas las fichas ekogui de todos los procesos judiciales activos de la Agencia, en las que se evidencia la fecha en que han sido calificados.

[C20. FICHAS EKOGUI](#)

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]